



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0593
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00471-00**
DEMANDANTE: ENRIQUE SANCHÉZ LARA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL y OTROS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.) DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada
DISTRITO CAPITAL de BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE

MOVILIDAD a folios 208 a 218, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **DISTRITO CAPITAL de BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** –al Dr. **JUAN CAMILO CRIALES ZARATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010165401 de Bogotá, T.P. No. 207570 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 220 del plenario con sus respectivos anexos.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a folios 221 a 245, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** –a la Dra. **AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña (Norte de Santander), T.P. No. 101.089 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 242 del plenario con sus respectivos anexos.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, por no haber sido presentado escrito de contestación en el término legal del artículo 369 del Código General del Proceso, de forma extemporánea.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** al Dr. **BELFÍDE GARRIDO BERMÚDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.799.998 de Quibdó (Chocó) y T.P. No. 202.112 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 256 del plenario.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la parte demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES ZONAL INTEGRADO S.A.S.** Por no haber presentado el escrito de contestación.

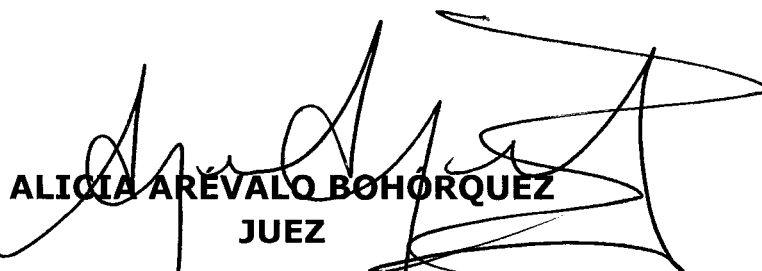
REQUERIR: a la parte demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES ZONAL INTEGRADO S.A.S.** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia nombre apoderado dentro del presente asunto.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la parte demandada **ENRIQUE OSWALDO PEDRAZA GARZÓN.** Por no haber presentado el escrito de contestación.

REQUERIR: a la parte demandada **ENRIQUE OSWALDO PEDRAZA GARZÓN.** Para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia nombre apoderado dentro del presente asunto.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que en caso de ánimo conciliatorio allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017., a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

Término para dar respuesta DOS DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLADYS BELTRÁN** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**

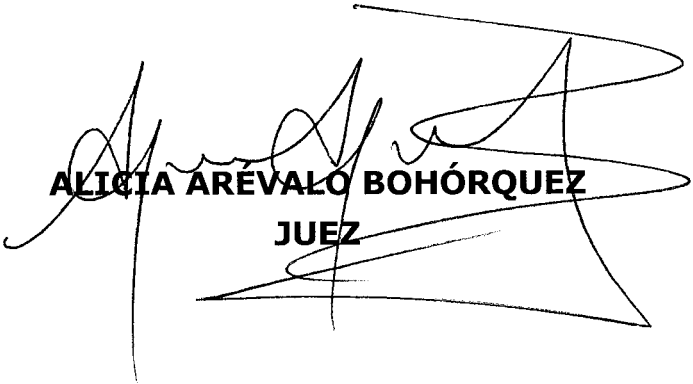
TERCERO. NOTIFICAR la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, de manera personal.
2. A la parte accionante, **GLADYS BELTRÁN** por el medio más expedito.

CUARTO. EXPEDIR el oficio ordenado en la parte motiva de este auto.

QUINTO. AUTORIZAR a la señora **GLADYS BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.499 de Usaquén, para actuar en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Cap



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-1216
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICACION No.:	110013343064-2017-00358-00
DEMANDANTE:	GLADYS BELTRÁN
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada por la señora **GLADYS BELTRÁN** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición en conexidad con los derechos a la seguridad social integral (pensión y salud) y mínimo vital.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

TENER como pruebas y valorar en lo que ha derecho corresponda el documento legajado a folio 9 a 11 del plenario.

2. INFORME.

ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, para que informe si ya le dio respuesta a la petición elevada por la parte tutelante el día 1º de marzo de 2017 con radicación No. E-2017-099870-0101 y si entregó los documentos solicitados en la misma, como consta a folio 9 del expediente.



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-0478
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064-2016-00356-00
DEMANDANTE:	NELSON ALFREDO GARZA MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS (02:00 P.M) DE LA TARDE DEL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, a folios 146 a 181, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

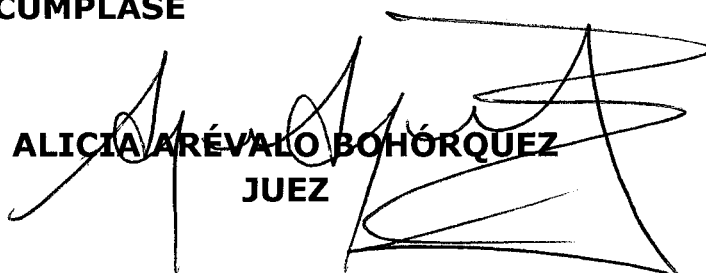
RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **INSTITUTO DESARROLLO URBANO – I.D.U.** a la **Dr. JESUS ALBERTO FERREIRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.559.091 Santa Marta (Magdalena) y T.P. No. 60.856 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 182 a 197 del cuaderno principal.

REVOCAR el poder de Dr. **JESÚS ALBERTO FERRERA RUIZ** de conformidad a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, debido a que mediante memorial radicado el día 01 de diciembre de 2017 el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., nombró a la Dra. **AMANDA DÍAZ PEÑA**.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **INSTITUTO DESARROLLO URBANO – I.D.U.** a la **Dra. AMANDA DÍAZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.260.320 Bogotá y T.P. No. 126.885 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 202 a 210 del cuaderno principal.

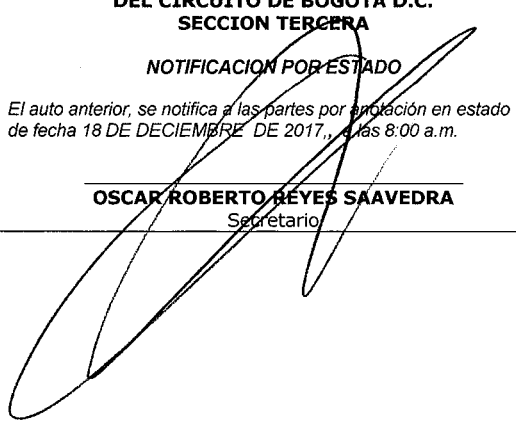
EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION TERCERA NOTIFICACION POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017., a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-1217
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICACION No.:	110013343-064-2017-00359-00
DEMANDANTE:	FABIOLA CASTRO DE LÓPEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada por la señora **FABIOLA CASTRO DE LÓPEZ** contra el **DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA** – del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por vulneración de sus derechos fundamentales de petición en conexidad con los derechos fundamentales a la seguridad social integral (pensión salud) y mínimo vital.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que ha derecho corresponda los documentos legajados a folios 10 a 12 del plenario.

2. OFICIOS

OFICIAR al **DIRECTOR GENERAL Y DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que indique si ya dio respuesta a la petición elevada por la tutelante el día 01 de marzo de 2017, con radicado N° E-2017-099456-0101 como consta a folio 10 del expediente.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **FABIOLA CASTRO DE LÓPEZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

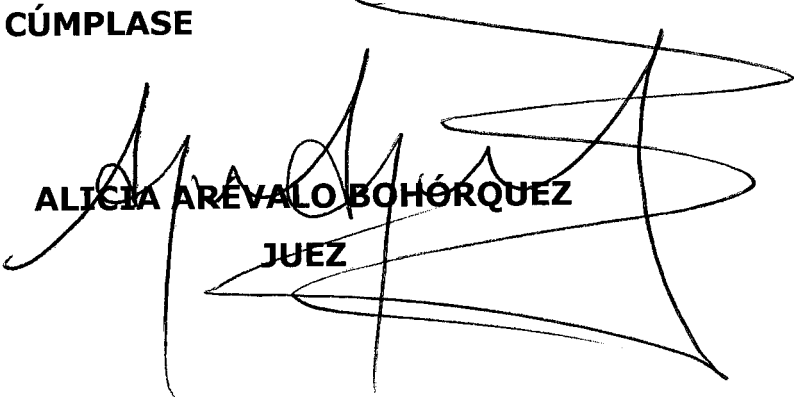
SEGUNDO. NOTIFICAR la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

- 1. Al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por el medio más expedito.
- 2. Al DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por el medio más expedito
- 3. A la parte actora señora FABIOLA CASTRO DE LÓPEZ,** por el medio más expedito.

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO. AUTORIZAR a la señora **FABIOLA CASTRO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.527 de Bogotá para actuar en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

jd/r



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

INTERNO:	O-0184
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00072-00
DEMANDANTE:	BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	JOSE NAPOLEÓN VELÁSQUEZ Y OTROS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y las actuaciones surtidas dentro del expediente, respecto de las notificaciones al demandado se observa:

Mediante auto del 06 de septiembre de 2017, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara certificación de recibo o no de la notificación al señor **EFRAIN MÉNDEZ CÁSTILLO**, y se le concedieron cinco (05) días para que allegara la certificación solicitada.

El día 22 de septiembre de 2017, el apoderado de la parte demandante, allega la constancia del envío del citatorio del señor EFRAÍN MÉNDEZ CÁSTILLO, mediante guía 700010467823 el día 25 de octubre de 2016 (fl. 217), sin embargo a la fecha no se ha logrado la notificación del demandado.

Así las cosas, por secretaría realizar la respectiva notificación por aviso, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se encuentra que referente a la demandada **FRANCY DEL PILAR GUARÍN ESPINOSA**, fue emplazada tal como consta a folio 203 del cuaderno principal, sin lograr a la fecha su notificación frente al proceso, razón por la cual este Despacho nombrara curador a estas dos personas naturales con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, se nombra curador ad litem a los siguientes profesionales del derecho:

- Doctora ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ, dirección CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 738. Bogotá.
- Doctor GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO, dirección CARRERA 10 NO 15-39 OF 702 EDIFICIO UNIÓN BOGOTA.
- Doctora WILLIAM RIOS VALENCIA, AVN. CARRERA 24 N° 40-36 APTO201. Bogotá.

El cargo será ejercido por la primera persona que concurra a notificarse del auto admisorio, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Los otros dos auxiliares conservaran el turno de nombramiento en la lista.

Por lo anterior el Despacho,

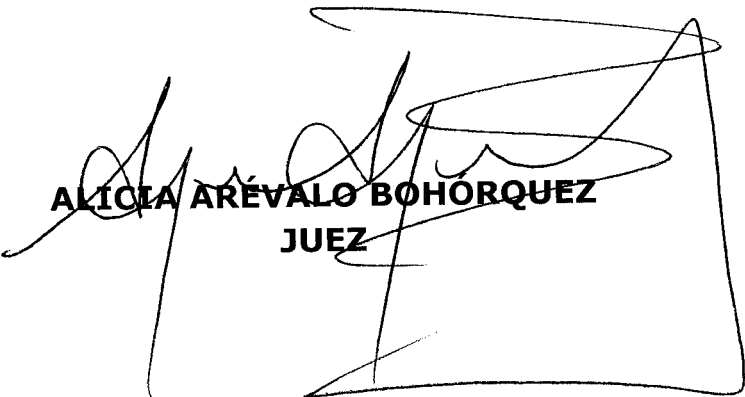
RESUELVE

PRIMERO: por **SECRETARÍA** notificar por aviso, conforme al art. 292 del Código General del Proceso al señor **EFRAIN MÉNDEZ CÁSTILLO**, la cual deberá ser tramitada por el apoderado de la parte demandante

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele a los curadores su designación en los términos y forma previstos en el artículo 67 del Decreto 2304 de 1989. Si en el término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad litem, notifíquesele el contenido del auto que admitió la demanda en contra de la señora **FRANCY DEL PILAR GUARÍN ESPINOSA y OTROS**, de 21 de junio de 2016 (fls 149 a 151).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

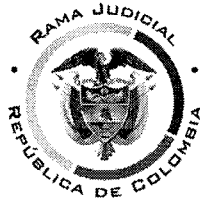
Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de Diciembre DE 2017, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-0470
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00348-00
DEMANDANTE:	JONATHAN STYBEN CAÑÓN SICACHA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA DEL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** a folios

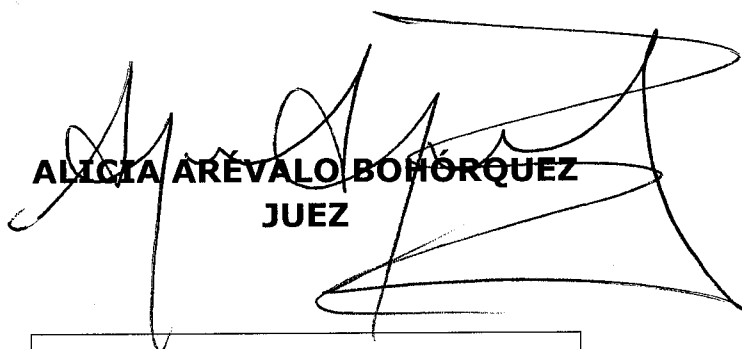
158 a 163, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** –a la Dra ALEJANDRA CUERVO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.788.651 de Manizales, T.P. No. 206.192 del C.S. de la J.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que en caso de ánimo conciliatorio allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Agbs


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017., a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

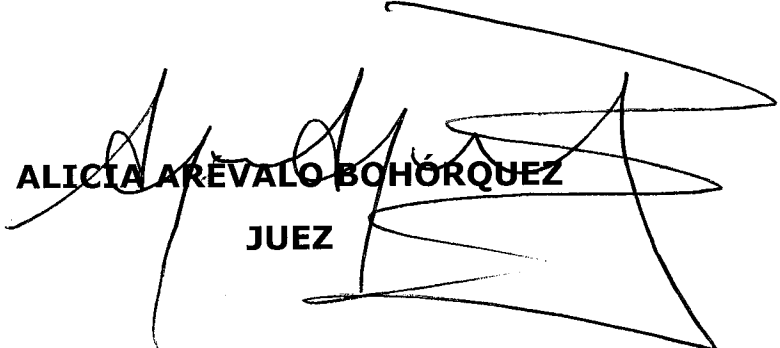
INTERNO: O-0321
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00205-00**
DEMANDANTE: LEONEL OTERO PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de pruebas el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

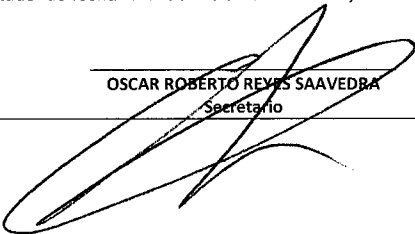
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18P de Diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-0348
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.:	110013343064-2016-00232-00
DEMANDANTE:	OLGA LILIANA BONILLA AMAYA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

De acuerdo a que por auto de fecha 19 de octubre de 2017 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 21 de marzo de 2018, y que mediante escrito radicado el día 25 de octubre de 2017 el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento por cuanto para el mismo día y la misma hora le habían fijado fecha de audiencia en otro despacho judicial.

Este Despacho ordenará la reprogramación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por una sola y única vez por encontrarse justificada la solicitud como lo ordena la ley.

Por lo anterior, el Despacho

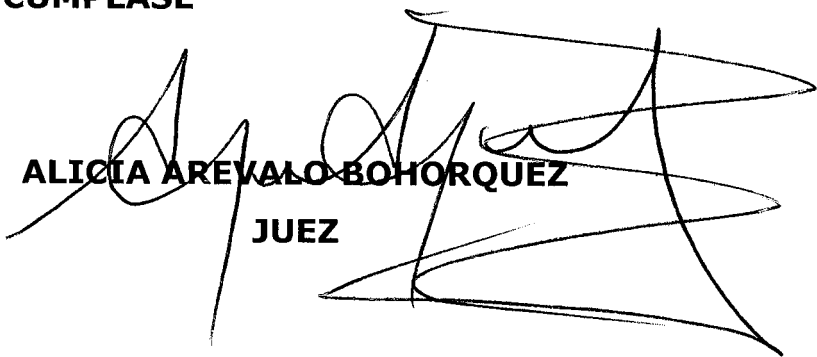
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR fecha para celebración de AUDIENCIA INICIAL a las **NUEVE (09:00 a.m.)**, el día **ONCE (11) de ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión

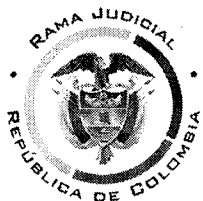
a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION TERCERA NOTIFICACION POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017,, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

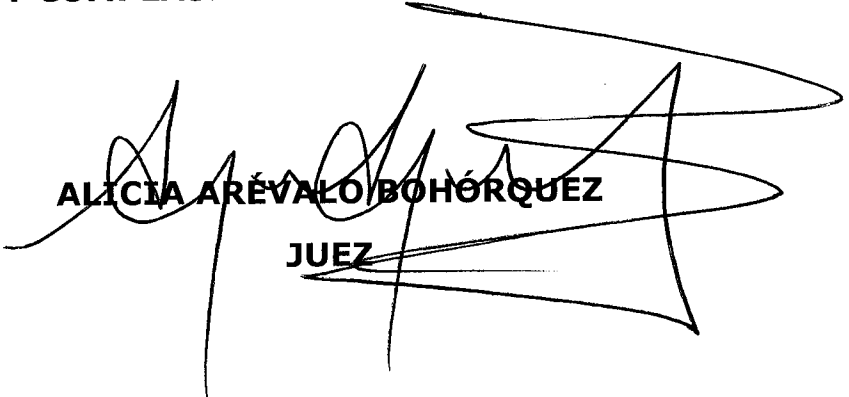
INTERNO:	O-0419
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No.:	110013343-064-2016-00301-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL RIONEGRO
DEMANDADO:	NACIÓN – EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESPL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordena **FIJAR** como fecha para la audiencia de **PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017,, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

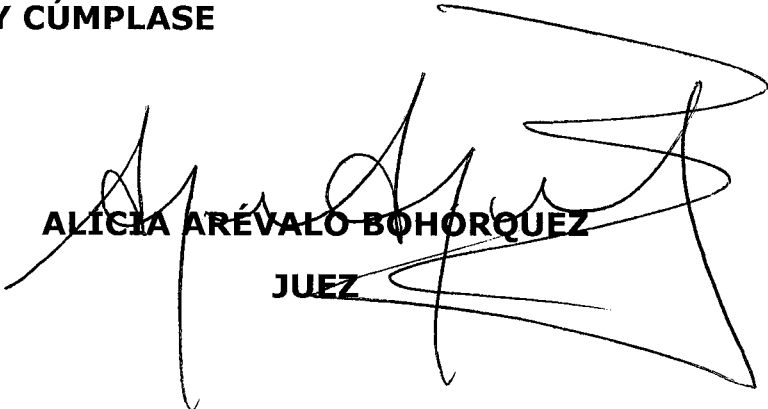
INTERNO:	O-0424
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.:	110013343-064-2016-00306-00
DEMANDANTE:	HERLBERT MERARDO SOLANO URREGO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de **PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017,, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0390
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: 110013343-064-2016-00274-00
DEMANDANTE: WILFREDO WANTAQUT DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

FIJAR la hora de las **OCHO Y QUINCE (08:15 A.M) DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTIR a la parte apelante (demandante y demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia.

EXHORTAR a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 DE DICIEMBRE de 2017,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

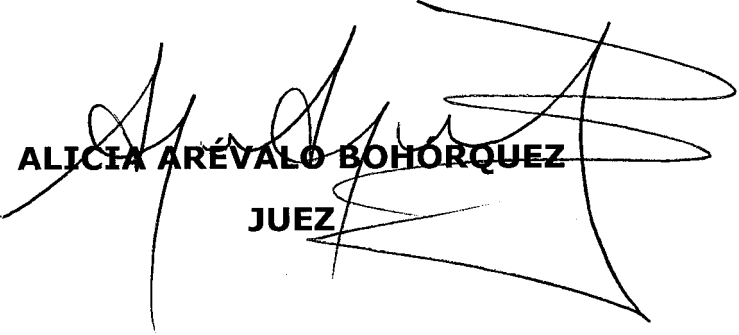
INTERNO:	O-0218
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00106-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de **PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de DICIEMBRE de 2017, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA

Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O- 0378
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064201600262-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELEFONIA DE BOGOTÁ ETB S.A ESP
DEMANDADO:	PROMOTORA RS SEA S.A.S

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Estando el presente medio de control pendiente para celebrar audiencia inicial y en ocasión al memorial allegado por las partes DEMANDANTE Y DEMANDADA el día 10 de Octubre de 2017, en el que se desiste de las pretensiones de la demanda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

A través de auto del 01 de junio de 2017¹, se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 12 de Octubre de 2017 a las 9:00 a.m.

Observa el Despacho que a folios 82 del plenario, obra memorial suscrito por los apoderados de las partes en el que manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago respecto del valor de las pretensiones consecuentemente solicitan la terminación y archivo del proceso conforme a lo estipulado por el artículo 176 inciso tercero de la ley 1437 de 2011, finalmente solicitan no se realice condena en costas.

¹ Folio 48

En virtud de que el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo no contempla el desistimiento de pretensiones, por el principio de integración normativa, consagrado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, deberá entonces aplicarse los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

(...)”

Para el asunto a colación el memorial de desistimiento fue presentado por los apoderados de las partes, con facultades expresas para ello, conforme se evidencia en los poderes obrantes a folios 52 y 86 del plenario.

En consecuencia es procedente aceptar el desistimiento de la demanda en cuanto cumple con las formalidades consagradas en los artículo 314 y 315 del Código General del Proceso, a saber: oportunidad y manifestación a través de apoderado facultado para ello.

Respecto de las costas, el Despacho se abstendrá de condenar en costas, de las cuales hacen parte las agencias en derecho, pues conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación y como quiera que los argumentos de la demandada fueron eminentemente jurídicos no se condenarán en costas

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

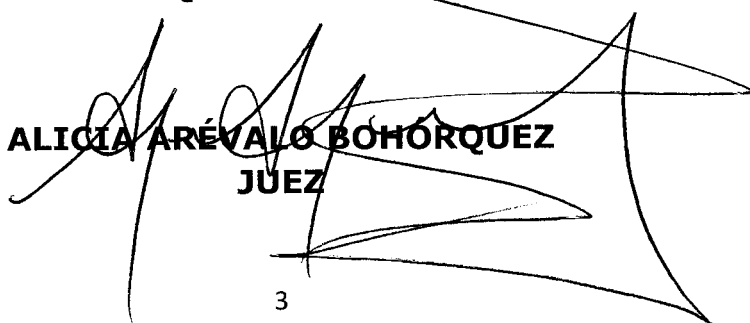
SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **JOSÉ LUIS GUIO SANTAMARÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.221.735 de Duitama (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 83.575 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder otorgado obrante a folio 52 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demanda a la Doctora **ANA ESTHER VERGARA ORTÍZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.638.039 expedida en Bogotá, D.C y Tarjeta Profesional No. 27.569 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder otorgado obrante a folio 86 del expediente.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

O- 0378
REPARACIÓN DIRECTA
110013343064201600262-00
EMPRESA DE TELEFÓNICA DE BOGOTÁ ETB S.A ESP
PROMOTORA RSSEA

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
18 de Diciembre de 2017 a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

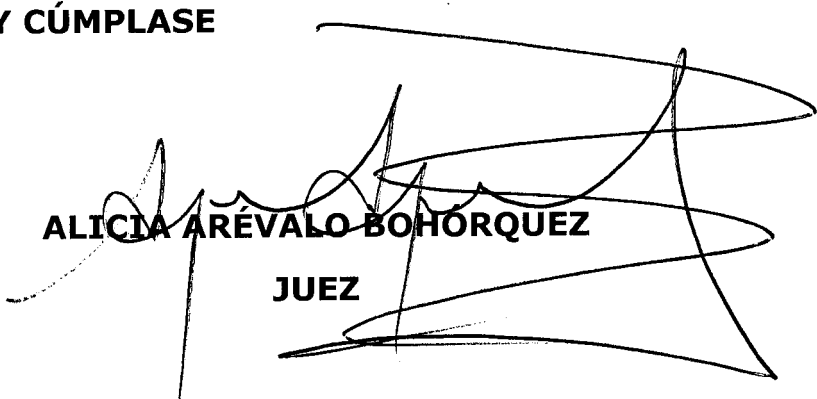
INTERNO: O-0109
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2014-00209-00**
DEMANDANTE: MILTON ESNEIDER GARCÍA GUARNIZO
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de pruebas el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 p.m.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de Diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

INTERNO: O-0992
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN No.: **110013343-064-2017-00134-00**
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL INVERDOFF SM
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Mediante memorial presentado el día 21 de septiembre del año 2017, el apoderado de la parte demandante procedió a contestar al requerimiento de acuerdo con lo señalado en el proveído del 14 de septiembre de 2017.

ANTECEDENTES

El día 02 de mayo de 2017 a través de apoderado judicial, de la señora **LUZ ABIGAIL GAMEZ GONZÁLEZ** en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal **INVERDOFF.**, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** presentó demanda contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR**, solicitando declarar la Nulidad de la Resolución de adjudicación 0547- 2015 del contrato del día 03 de septiembre de 2015, celebrado por DIMAR dentro del proceso de selección Abreviada de menor cuantía No. 118-SUBAFIN – 2015, mediante el cual se adjudicó el contrato a INDUSTRIAS ROMERO S.A.S.

Mediante auto del catorce (14) de septiembre de 2017 el Despacho concedió 05 días a la parte demandante para que allegara las aclaraciones indicadas así:

- *ALLEGAR el poder otorgado por la parte demandante, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo no se le hizo la respectiva presentación personal.*

Mediante escrito radicado el día 21 de septiembre del presente año el apoderado de la parte demandante allegó memorial dando respuesta a la solicitud

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a los requisitos que debe contener toda demanda, establece:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”.*

Igualmente, el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, definió, de manera concreta, el objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los siguientes términos:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, **contratos**, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades

públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
(Se resalta).

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado (Se subraya).

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”.

A su vez, y con relación a la naturaleza de las controversias contractuales, el artículo 141, establece:

“Art. 141.- Cualquiera de las partes de un contrato del estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. ...”

En relación al término de caducidad de la presente controversia contractual, el literal j) del numeral 2, v. del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

(...)

“v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contado a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o en su defecto, del termino de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

(...)

En tal sentido y para el caso concreto, consecuente con la Resolución de adjudicación 0547- 2015 dentro del proceso de selección Abreviada de menor cuantía No. 118-SUBAFIN – 2015 del día 03 de septiembre de 2015,

a INDUSTRIAS ROMERO S.A.S., los dos años de caducidad se cumplen el día tres (03) de septiembre de 2017.

Término que fue suspendido con la presentación de la conciliación prejudicial el día 19 de agosto de 2016 y celebrada el 18 de octubre de 2016.

La demanda fue interpuesta el día 02 de mayo de 2017 por lo que consecuentemente, se acudió en tiempo para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con lo preceptuado en el literal i) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda por reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la Unión Temporal **INVERDOFF.**, en contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a: personalmente de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, a:

- El señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, en calidad de Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- El señor **DIRECTOR GENERAL DE DIMAR**, en calidad de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - DIMAR.**

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 numeral 3º y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a su vez modificado por el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013 ¹

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta No. 4-0070-2-16607-1 del Banco Agrario y a órdenes de este Juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la **PARTE DEMANDADA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y pronunciarse sobre los dictámenes periciales de conformidad con el art. 166 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: ADVERTIR que el plazo indicado en el numeral anterior, comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación personal, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

NOVENO: ADVERTIR al demandado que con la respuesta de la demanda deberá aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 numerales 4 y 5 de la ley 1437 de 2011, igualmente deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem, cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

DECIMO: ADVERTIR a la parte demandante que de aportarse el dictamen pericial con la contestación de la demanda, está quedará a disposición por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, de conformidad con el parágrafo 3º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra **MARIA ANGÉLICA SÁNCHEZ GÁMEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.733.056 de Bogotá y T.P. 245867 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 153 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO:	O-0876
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN N°:	11001334306420170001800
DEMANDANTE:	JOSÉ TARCISIO GÓMEZ SERNA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, JAVIER S.A.S Y OTROS

Bogotá, D.C, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Vistas las documentales que preceden, se observa lo siguiente:

Reposan en el expediente Oficios No. J 64-2017-0750¹ y J 64-2017-0751² de fecha 13 de Octubre de 2017, debidamente retirados por el apoderado de la parte demandante dirigidos a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia respectivamente, tramitados según evidencia a folios 719 a 721 del cuaderno No. 2 del plenario.

Igualmente a folio 701 del Cuaderno No. 2 obra oficio de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual, debido a la complejidad del asunto, solicita el término de 30 días para responder, amparados en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

De otro lado, a folio 702 del Cuaderno No. 2, reposa oficio de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en el que señala que de acuerdo

¹¹ Folio 699 Cuaderno No. 2

² Folio 700 Cuaderno No. 2

con las competencias establecidas para esa autoridad, en el artículo 2.2.2.3.2.2 de Decreto 1076 de 2015 esta Autoridad no es la competente para cumplir con lo requerido por este Despacho e informan que el oficio J64-2017-0657 del 25 de septiembre de 2017 fue remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente, y se anexa los respectivos soportes de envío a dicha entidad a través de correo electrónico³ y por el servicio postales nacionales 4/72⁴, en respuesta, la Secretaría de Ambiente remitió concepto técnico⁵ con anexos el día 24 de noviembre de 2017.

A su vez, el apoderado de la parte demandada JAVIAR SAS, radico el día 18 de octubre de 2017, oficio en el que informa los nombres completos, numero de cedula y dirección del señor ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO, solicitados mediante auto de fecha 10 de octubre de los cursantes, quien será vinculado a la presente acción popular, por el ser el urbanizador responsable del proyecto UNIQUE PARK, proyecto al que se le atribuye la vulneración de derecho colectivos objeto de la litis; lo anterior de conformidad a la facultad establecida en el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la cual establece:

“Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición.

[...]

*La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. **No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

de otra parte, La Agencia Nacional de Licencias Ambientales, en respuesta al requerimiento realizado por este Despacho a través de auto

³ Folios 704 a 705

⁴ Folio 708, 712, 714

⁵ Folio 730 a 758

de fecha 10 de octubre de 2017, radico ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos oficio No. 2017088462-2-000, en el cual informa el tramite impartido a los oficios J64-2017-374 y J642017-657, a través de los cuales se les solicito emitir concepto técnico sobre el impacto ambiental generado por la construcción del proyecto denominado UNIQUE PARK.

Los documentos aportadas y relacionados anteriormente se incorporaran al expediente.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción popular al señor **ANDRÉS GÓMEZ SAÑUDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.522.813 residente en la carrera 7 No. 83-29 de Bogotá, en su calidad de urbanizador y arquitecto del proyecto UNIQUE PARK, por tener interés directo en las resultas del proceso.

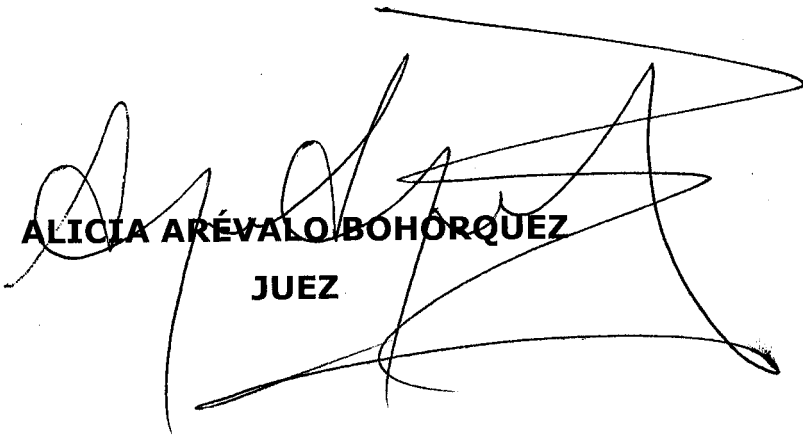
SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la acción popular y esta providencia al señor **ANDRÉS GÓMEZ SADUÑO**, según lo ordena el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: CORRER traslado de la acción popular y sus anexos al señor **ANDRÉS GÓMEZ SADUÑO**, por el término de DIEZ (10) DÍAS para que dé respuesta y solicite pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, entregándole copias del libelo

demandatorio y de la presente providencia según lo ordena el inciso quinto del artículo 21 ibídem.

CUARTO: INCORPORAR al expediente los documentos aportados como pruebas, visibles a folios 701 a 715, 717 a 758 del cuaderno N° 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de Diciembre de 2017

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario